



# **ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD RECREATIVA, CULTURAL Y DEPORTIVA “SAN ANDRES PATRON” DE ESTELLA**

## **I.- DENOMINACIÓN, FINES Y DURACIÓN DE LA SOCIEDAD**

### **Artículo 1º**

La asociación se denominará Sociedad Recreativa, Cultural y Deportiva “PEÑA SAN ANDRES PATRON” de Estella.

### **Artículo 2º**

Los fines de la asociación son los siguientes:

- El recreo y esparcimiento de los socios que la componen, cultivando las buenas relaciones de amistad entre ellos.
- Práctica del deporte de los socios.
- Desarrollo cultural de los asociados, a través de servicios de bibliotecas, charlas, concursos etc.
- Mantener una sección de caridad con fines benéficos.
- Mantener un centro de reunión para la lícita expansión y recreo de los asociados, y para la consecución de los fines sociales.
- Ningún asociado ni directivo, podrá utilizar la Asociación para llevar a cabo actividades políticas de carácter partidista.

### **Artículo 3º**

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

## **II DOMICILIO SOCIAL**

### **Artículo 4º**

El domicilio social está sito en la calle San Andrés nº 4 – 1º de Estella.

## **III AMBITO TERRITORIAL**

### **Artículo 5º**

La actividad de la Asociación se extenderá al ámbito de la Provincia de Navarra, y preferentemente en la ciudad de Estella.

## **IV REGIMEN DE LA ASOCIACIÓN**

### **Artículo 6º**

La Asociación se regirá por la ley de Asociaciones de 191/64 de 24 de Diciembre y por el Decreto complementario de 20 de Mayo de 1.965, y su régimen se determinará por estos estatutos y por los acuerdos que válidamente adopten la Asamblea General y la Junta Directiva en la esfera de sus respectivas competencias. En lo no previsto se estará a lo establecido en las disposiciones legales sobre la materia.

## **V DE LOS SOCIOS**

### **Artículo 7º**

Para la pertenencia a la Asociación se requiere e cumplimiento de los siguientes requisitos:

- 1º Ser mayor de edad. En el caso de los menores de edad se requiere solicitud y consentimiento paterno o representante legal del menor.
- 2º Haber sido representado por dos socios.
- 3º Ser admitido por la Junta Directiva.
- 4º Abonar la cuota de ingreso que determine la Junta directiva.
- 5º Tener capacidad de obrar.

### **Artículo 8º**

Toda solicitud de aspirante a socio, será expuesta durante ocho días naturales en la tablilla de anuncios de la Sociedad, para debido conocimiento de los socios. Si durante este plazo no se presentase reclamación alguna, la Junta Directiva procederá a admitir al solicitante como socio.

#### Artículo 9º

Todo socio tiene derecho a:

- 1º Hacer uso de los locales, instalaciones y servicios de la Asociación.
- 2º Asistir a las Asambleas Generales, participar en ellas, formular proposiciones y emitir su voto.
- 3º Elevar quejas fundamentales a la Junta Directiva y al Presidente.
- 4º Presentar y llevar a la Asociación personas no pertenecientes a la misma.
- 5º Presentar nuevos socios juntamente con otro socio.

#### Artículo 10º

Todo socio está obligado a:

- 1º Respetar y cumplir estos estatutos, los acuerdos de la Asamblea General, los de la Junta Directiva y las resoluciones que dicte la presidencia en uso de sus atribuciones.
- 2º Observar la corrección debida.
- 3º Pagar la cuota ordinaria que señale la Junta Directiva y las extraordinarias que pudieran acordarse.

#### Artículo 11º

Los socios que sean elegidos para un cargo de la Junta Directiva, tendrán la obligación de desempeñarlo.

#### Artículo 12º

Serán dados de baja:

- 1º Los que lo soliciten por escrito
- 2º Los que dejen de abonar tres cuotas mensuales en el plazo de un año, procediendo a la expulsión o apercibimiento de la Junta Directiva.
- 3º Los que faltaren gravemente por primera vez a los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva serán apercibidos por escrito; si reincidieren, para dar de baja a los infractores será necesario que así se determine mediante votación de todos los miembros de la Junta Directiva, siendo preciso para adoptar dicha medida que sea apoyada, al menos por los dos tercios de los votos válidos emitidos.

#### Artículo 13º

Contra las sanciones impuestas a los asociados por la Junta Directiva, el sancionado podrá interponer recurso, en término de 30 días, que será resuelto por la Asamblea General en sesión extraordinaria. Contra las sanciones impuestas por la Asamblea General, cabrá recurso de reposición para ante la misma Asamblea General en término de 40 días.

Los acuerdos contrarios a la Ley o a los Estatutos podrán ser impugnados según lo dispuesto en las disposiciones legales.

#### Artículo 14º

Los socios expulsados y los que voluntariamente causen baja, perderán todos los derechos en la Asociación.

#### Artículo 15º

Los socios podrán solicitar por escrito a la Junta Directiva, cuando lo estime oportuno, la presentación de los libros de cuentas de la Sociedad con referencia exclusiva al ejercicio económico en curso. Una vez aprobado el estado de cuentas por la Asamblea General, solamente podrán hacer uso de esta facultad durante el plazo de 30 días a contar de la fecha de aprobación.

La Junta Directiva deberá acceder a la solicitud dentro del plazo de siete días a partir de la fecha de solicitud, siempre que ésta reúna los requisitos señalados; en otro caso, será desestimada.

## **VI ORGANOS DIRECTIVOS Y FORMA DE ADMINISTRACION**

### **A) ASAMBLEA GENERAL**

#### Artículo 16º

El máximo órgano de la Asociación, será la Asamblea General, integrada por todos los socios.

#### Artículo 17º

La Asamblea General, podrá ser ordinaria o extraordinaria. Las primeras se celebrarán anualmente en el mes de Enero, y conocerán necesariamente el examen y aprobación de cuentas y presupuestos. Las extraordinarias tendrán lugar cuando así lo acuerde la Junta Directiva o lo soliciten de la misma un número de socios no inferior al 25% de los asociados, expresando el objeto de la convocatoria.

#### Artículo 18º

Corresponde a la Asamblea General Ordinaria:

1º Redacción y aprobación de los Estatutos.

2º Examen y aprobación de cuentas y presupuestos.

3º Entender de cuantos asuntos no sean atribuidos a la Junta Directiva o al Presidente.

#### Artículo 19º

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

1º Nombramiento de los componentes de la Junta Directiva, mediante acuerdos adoptados por el voto favorable de 2/3 de asociados, presentes o representados.

2º Decidir la expulsión de socios infractores de acuerdos.

3º Disolución de la Asociación.

4º Y sobre todo, los supuestos previstos en el artículo 10.3 del Decreto 20.05.65

#### Artículo 20º

La convocatoria para la Asamblea General, la formulará el Presidente de la Asociación y será publicada por inserción de la misma en el tablón de anuncios del domicilio social, haciéndose constar en la misma, la fecha, la hora, y el orden del día de la sesión.

Para la celebración de la Asamblea General en la primera convocatoria habrán de mediar, cuando menos, 15 días naturales desde su anuncio.

#### Artículo 21º

La Asamblea quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurra a ella, por sí o debidamente representados, la mayoría de los socios. Los menores de edad deberán estar representados por sus padres o representante legal del mismo.

La representación deberá recaer siempre en otro socio y otorgarse por escrito; será representada a la Presidencia y quedará incorporada al Acta.

#### Artículo 22º

Si no pudiera celebrarse la primera sesión por falta de número preciso de asistentes, se convocará la segunda sesión y ésta será válida cualquiera que fuese el número de socios presentes.

#### Artículo 23º

Al mismo tiempo que la primera sesión podrá, precautoriamente, ser convocada la segunda, pero habrán de mediar al menos treinta minutos entre ambas convocatorias.

En el supuesto de que no se hubiese previsto en el anuncio de la primera convocatoria la celebración de la segunda, esta última será anunciada con siete días naturales de antelación.

#### Artículo 24º

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría de asistentes, bien lo sean a título propio a al de representación, salvo los supuestos previstos en los presentes Estatutos. Excepcionalmente será necesario el voto favorable de las dos terceras partes para la disposición y enajenación de bienes, modificaciones estatutarias y disolución de la Asociación.

#### Artículo 25º

A fin de no alargar los debates que pudieran suscitarse, solamente otorgará la palabra el Presidente a los tres primeros socios que lo soliciten en defensa de la moción o punto del orden del día y a otros tres para combatirla. Una vez consumido el turno correspondiente, no se podrá hacer uso de la palabra más que para rectificar o para contestar a alusiones personales.

La presidencia podrá no aplicar estrictamente este artículo cuando estime no está suficientemente discutido el asunto de que se trate.

#### Artículo 26°

Las votaciones de la Asamblea General serán públicas o secretas a voluntad de la Presidencia, y los acuerdos serán tomados según lo previsto en el artículo 24 de los presentes Estatutos. En caso de empate, éste será dirimido por el voto de calidad del Presidente o de quien haga sus veces.

### **B) JUNTA DIRECTIVA**

#### Artículo 27°

La Junta Directiva se compondrá de los siguientes miembros: Un Presidente, Un Vice-Presidente, Un Secretario, Un Vice-Secretario, Un Tesorero primero, Un Tesorero segundo y vocales en un número suficiente para cubrir la representación de las diferentes actividades de la Asociación, pudiendo ser variable según las necesidades citadas.

#### Artículo 28°

La Junta Directiva será nombrada por tres años, pudiendo renovarse un tercio de la misma cada año. La renovación de la primera Junta Directiva tendrá lugar en 1.989.

Todos los Directivos salientes podrán presentarse a su reelección en los respectivos cargos que ocupaban, o en otro distinto, si voluntariamente así lo estimen oportuno.

Para cubrir las vacantes de Directivos en las renovaciones de Junta, ésta podrá proponer a aquellos socios que considere como más aptos para los puestos a renovar y en caso de ser rechazados por la Asamblea General, la designación de Directivos se efectuará por el procedimiento de votación secreta, siendo nombrados los que para cada cargo consigan el mayor número posible de votos.

Todo el que por causa justificada renuncia al cargo para el que ha sido designado, será sustituido por el socio que le siga en número de votos conseguidos.

#### Artículo 29°

La Junta Directiva es la única facultada para proceder al escrutinio de votos en cuantas votaciones se efectúen en Juntas Generales y podrá anular cuantos votos con irregularidades o adolezcan de datos precisos para considerarlos como válidos.

El escrutinio y anulación de votos, en las votaciones de la Junta Directiva, estará a cargo del Presidente de la misma.

#### Artículo 30°

El socio que resulte elegido para un cargo no podrá negarse a aceptar dicho cargo. No obstante en caso de reelección, podrá eximirse del mismo si lo ha desempeñado dentro de los tres años anteriores, siempre que manifieste su negativa en el término de ocho días naturales a cuando se le comunique el acuerdo de la Asamblea General.

#### Artículo 31°

Corresponde a la Junta Directiva:

- 1° Convocar las Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias.
- 2° Formar los presupuestos, administrar los fondos y realizar cobros y pagos de la Asociación.
- 3° Nombrar comités de vigilancia y seguimiento de los asuntos económicos.
- 4° Todo lo referente a la administración y domicilio social de la Asociación.
- 5° Presentar memoria de sus actividades y rendir cuentas a la Asamblea General.
- 6° Admitir nuevos socios.
- 7° Formación de expediente contradictorio previo a la expulsión de socios.
- 8° Constituir la mesa de la Asamblea.

#### Artículo 32°

La Junta Directiva se reunirá al menos una vez al mes, siendo convocada por el Presidente y comunicada por el Secretario en el tablón de anuncios del domicilio social con una antelación mínima de 72 horas indicando el orden del día.

#### Artículo 33°

Para que los acuerdos tomados por la Junta Directiva sean válidos, será condición indispensable que se hallen presentes o representados la mitad más uno de sus componentes, y necesariamente el Presidente o quien estatutariamente le sustituye.

#### Artículo 34°

Todo Directivo que no pueda asistir a las reuniones, comunicará al Presidente su imposibilidad de asistencia, especificando la causa o causas que motiven dicha imposibilidad.

La repetición de faltas de asistencia sin causa justificada, dará motivo a una expulsión como Directivo si así lo acordara el resto de la Junta.

El Directivo que con causa justificada no asista a reuniones de la Junta Directiva, podrá ceder por escrito su derecho a voto a favor de cualquier otro Directivo asistente a ellas.

#### Artículo 35°

Todo Directivo que muestre negligencias, falta de interés o indisciplina en el desempeño de su cometido, así como el que sin justicia ni verdad efectúe actos que vayan en contra del buen nombre, integridad o reputación de la Junta Directiva, o de cualquiera de sus miembros, podrá ser expulsado de la Sociedad.

#### Artículo 36°

Los miembros de la Junta Directiva podrán presentar la dimisión de sus cargos cuando lo estimen oportuno, por escrito y dirigido al Presidente de la misma. El Presidente podrá presentar la dimisión a la Asamblea General.

En cualquier caso, la facultad para aceptar o rechazar la dimisión de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva corresponde a la Asamblea General.

#### Artículo 37°

Las vacantes de miembros de la Junta Directiva producidas por el cese de cualquiera de sus miembros antes de finalizar su respectivo mandato, serán cubiertas, hasta el término de aquel, por socios designados por la Junta Directiva.

#### Artículo 38°

La Junta Directiva podrá reunirse en sesión extraordinaria a convocatoria del Presidente o a solicitud de tres de sus miembros.

#### Artículo 39°

Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría de votos, dirimiendo los posibles empates, el voto de calidad del Presidente.

### **C) PRESIDENTE Y DEMAS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA**

#### Artículo 40°

El Presidente o quien estatutariamente haga sus veces, ostentará la representación de la Asociación, actuará en su nombre y ejecutará los acuerdos adoptados por la Asamblea General de asociados o por la Junta Directiva.

Son atribuciones específicas suyas además de las anteriores:

1° Convocar Asambleas Generales y de la Junta Directiva y presidir sus sesiones.

2° Autorizar con su firma los acuerdos que se tomen por la Asociación.

3° Otorgar a nombre de la Asociación actos y contratos.

4° Adoptar las medidas que se requieran por razón de urgencia, dando cuenta de las mismas a la Junta Directiva.

#### Artículo 41°

El Vice-Presidente auxiliará al Presidente en el desempeño de su cargo y le sustituirá en todas sus funciones y atribuciones caso de ausencia o enfermedad.

#### Artículo 42°

Los vocales auxiliarán al Presidente y Vice-Presidente, y los sustituirán en ausencias y enfermedades, siguiendo el orden correlativo.

#### Artículo 43°

El Secretario tendrá las siguientes funciones:

- 1º Extenderá y cursará las convocatorias para la Asamblea General y la Junta Directiva.
- 2º Levantará acta de las sesiones de los órganos mencionados y cuidará del libro correspondiente.
- 3º Llevará registro general de Asociados.
- 4º Actuará como tal en los expedientes que se instruyan a los socios.
- 5º Redactará la memoria de la gestión administrativa de la Junta Directiva, que anualmente ha de presentarse a la Asamblea General.
- 6º Redactará la correspondencia de la Asociación.
- 7º Llevará el libro inventario de los bienes de la Asociación.

#### Artículo 44º

El Vice-Secretario auxiliará al Secretario y le sustituirá en los casos de ausencia y enfermedad.

#### Artículo 45º

El Tesorero primero será responsable de la parte financiera de la Sociedad, teniendo a su cargo el control del activo y pasivo de ella, además de llevar el libro de Caja, extender los recibos y amortizaciones del capital invertido.

#### Artículo 46º

El tesorero segundo auxiliará al Tesorero primero en sus funciones y le sustituirá en los casos de ausencia y enfermedad.

### **D) LIBROS DE LA ASOCIACION**

#### Artículo 47º

En el libro de asociados, así como con el fichero de los mismos, constarán sus nombres y apellidos, profesión y domicilio, con especificación de aquellos que ejerzan en la Asociación cargos de administración, gobierno o representación. En dicho libro se expresarán también las fechas de las altas y bajas y de las tomas de posesión y ceses en los referidos cargos.

#### Artículo 48º

Habrán dos libros de actas: uno, para sesiones de Asamblea General, y otro, para las de la Junta Directiva. Las actas serán suscritas por la Junta Directiva y, en su caso, por los entrantes y salientes, y en ellas constará la fecha de la sesión, los asistentes a la misma, las representaciones otorgadas, los asuntos tratados y los acuerdos que se adopten.

#### Artículo 49º

En los libros de contabilidad figurarán todos los ingresos y gastos de la Asociación, precisando la procedencia de aquellos y la inversión de estos.

#### Artículo 50º

En el inventario estarán relacionados todos los bienes de la Asociación.

### **VII INGRESOS**

#### Artículo 51º

Los ingresos estarán constituidos por cuotas ordinarias y extraordinarias de los socios, rendimiento de los servicios del domicilio social y donaciones recibidas.

#### Artículo 52º

Los ingresos en metálico de la Sociedad, así como los fondos de reserva que se establezcan, se depositarán en entidades bancarias o de ahorro de esta Ciudad, bajo las firmas de los señores Presidente y Tesorero Primero.

### **VIII PATRIMONIO Y PRESUPUESTO**

#### Artículo 53º

El patrimonio Social es de CIEN MIL PESETAS (100.000 Ptas.)

#### Artículo 54º

El presupuesto inicial del ejercicio económico asciende a NOVECIENTAS MIL PESETAS (900.000 Ptas.)

## **IX DISOLUCION DE LA ASOCIACION**

### **Artículo 55º**

La Asociación podrá disolverse por voluntad de los socios, por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil y por sentencia Judicial.

### **Artículo 56º**

En el caso de la disolución de la Asociación, acordada en Asamblea General en sesión extraordinaria, y una vez cumplidas todas las obligaciones pendientes, el rematante que quedase será depositado en una entidad bancaria o de ahorro durante el plazo de dos años, por si en dicho plazo y con el mismo nombre, pudiera reorganizarse la Sociedad. Una vez transcurrido el plazo de dos años sin haberse reorganizado la Sociedad, el rematante que hubiese quedado de patrimonio, se entregará a la Junta Municipal de Beneficencia.

En caso de que a la disolución de la Asociación existiera saldo deudo, este deberá ser satisfecho a prorrato entre todos los socios que hayan figurado como tales en los dos años anteriores a la fecha de la disolución .

A la disolución de la Sociedad, la liquidación de la misma se efectuará por una comisión designada por la Asamblea General.

## **PEÑA "SAN ANDRES PATRON"**

C.I.F. G 3117777 7

Plaza San Martín, 9 bajo - Teléfono: 948 54 61 00  
31200 ESTELLA